



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°04 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL CONSOLIDADO DE EVALUACIONES
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N°069 DE
2015.

OBJETO: "MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE BAÑOS PUBLICOS ACCESO PRINCIPAL, AREA DE FACTURACION, AREA DE AGENDAMIENTO Y COLOPROCTOLOGIA, UNIDAD DE GESTION - COORDINACION GENERALES, AREA DE DERMATOLOGIA, CONSULTA EXTERNA, JEFATURA AREA DE CIRUGIA Y AREA DE CAMARAS HIPERBARICAS".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Resolución No.973 del 9 de Noviembre de 2015, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia contractual, en atención a la observación presentada por el oferente una vez culminado el periodo evaluativo, el comité técnico se permite manifestar lo siguiente:

PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS

OBSERVACION N°01

I. DEL PUNTAJE POR OFRECIMIENTO TÉCNICO:

El comité evaluador en la publicación de la evaluación definitiva publicada el día de hoy informa los puntos obtenidos por concepto económico, y por concepto técnico, siendo el mayor puntaje a obtener en el concepto técnico 50 puntos, según los años de garantía adicional y su exigencia en el pliego de condiciones.

El decreto 1082 de 2015 que regula la contratación estatal limita el periodo de garantía que puede cubrir una compañía aseguradora en cuanto a calidad y estabilidad de la obra a un máximo de 5 años. Lo anterior en concordancia con el decreto 1510 de 2013 en sus artículos 111 y siguientes.

Por lo que conforme a lo dictaminado en la ley ningún proponente puede realizar un ofrecimiento que este por fuera de lo establecido en la ley y que posteriormente no sea exigible al contratante, es decir que si el proponente en el proceso de contratación de la referencia realiza un ofrecimiento mayor a 5 años, está engañando a la entidad, pues a esta no le será exigible garantía alguna después de los 5 años que cubren las pólizas emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida en el territorio nacional.

En el marco de la ley no comprendo cómo alguna empresa obtiene 50 puntos, y nuestra empresa tan solo 25, puesto que nuestro ofrecimiento llega a los 5 años, (máximo permitido por la ley, y

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

periodo máximo que avala cualquier compañía de seguros que ha de ser el respaldo para el ofrecimiento adicional que hacen los proponentes).

Este ofrecimiento a pesar de su naturaleza de ofrecimiento adicional, no puede sobrepasar los límites de lo establecido en la ley, por lo que el comité evaluador está incurriendo en un error catastrófico respecto a la evaluación y futura ejecución del contrato, ya que otorga puntajes sobre ofrecimientos que no tienen validez.

Nuestra petición es que se respete la reglamentación en cuanto a los decretos reglamentarios y la ley de contratación, y no se le otorgue puntaje a los oferentes que realizaron ofrecimientos por encima del límite máximo que permite la ley (5 años); y se solicita de manera muy formal se reevalúen los puntajes ofrecidos al respecto.

Aclaremos también que según lo indicado en el decreto 1082 de 2015, los criterios que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación, aclaración o modificación, por lo que se ofreció ya fue suficiente, y los proponentes no podrán modificar sus ofrecimientos.

Estas actuaciones del comité evaluador inducen al ordenador del gasto a seguir el proceso de contratación con un proponente que no cumple con los requerimientos expresados en el pliego de condiciones, y en la ley de contratación, puesto que no será su oferta la que garantice mejores condiciones de calidad al Hospital Militar Central.

Este tipo de evaluaciones que no son consecuentes con la ley pueden ser interpretadas como favorecimiento a proponentes que no cumplen de manera correcta con lo solicitado en el pliego de condiciones, pues sus ofrecimientos son inválidos, y no se está cumpliendo con los requisitos para otorgar efectivamente dicho puntaje de calidad extra.

Se dirige el presente oficio de observaciones a la evaluación con copia a contraloría, y procuraduría, pues no es posible permitir que se avance en el proceso de contratación con este tipo de irregularidades que impiden la transparencia del proceso de selección, y la selección objetiva del contratante que realice los mejores ofrecimientos en el marco de la ley.

RESPUESTAS N°1

En el pliego de condiciones definitivo se solicitaron las siguientes garantías:

5.8 "...OTRAS GARANTIAS

El Hospital Militar Central, exigirá los siguientes amparos y garantías en razón a que debe existir un garante que asuma los posibles riesgos en la contratación, las garantías cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, blindando a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

El contratista deberá constituir la garantía única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de respectivo contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en los porcentajes, amparos y vigencias que se determinan a continuación:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10%	Sobre el total del valor de la oferta	Desde la presentación de la oferta hasta la constitución de las garantías que amparan la etapa contractual
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	30%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del servicio	50%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e indemnizaciones	5%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV		Vigente por el plazo de ejecución

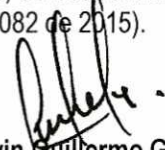
Como los oferentes pudieron observar en ningún aparte se solicitó Garantía de Estabilidad y Calidad de la obra, descrita en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no es procedente su observación respecto a que se superó el tiempo contemplado en ella.

En el pliego de condiciones se solicitó "...El proponente que ofrezca el mayor tiempo de servicio del mantenimiento entregado, el cual comenzara a contarse una vez cumplido el termino mínimo de garantía técnica se le asignara 50 puntos, los demás tendrán un puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula P.G.T.A. = T.G.A.O. * 50...", con ello el comité técnico se refirió únicamente a la GARANTIA TECNICA que regularmente solicita la entidad en sus procesos de contratación, que podría allegarse a la entidad mediante documento suscrito por el Representante Legal de la empresa y/o persona natural en determinado caso, para ser acreedor de un puntaje adicional, tal y como fue allegado por los oferentes con diferentes tiempos de cubrimiento, mas no una garantía expedida por una compañía de seguros. En ningún momento se mencionó garantía diferente a las contenidas en el numeral 8.5 del documento referido.

Adicional a ello la entidad se encuentra en total libertad técnica y jurídica para establecer este tipo de condiciones especiales de cada uno de los procesos de contratación que tiene a su cargo, puesto que después de un estudio detallado de todos los factores que implican el desarrollo del objeto y naturaleza del contrato, este comité encontró viable solicitar una GARANTIA TECNICA que amparara los posibles deterioros de los elementos (puertas, lámparas, griferías, ventanerías, etc) que serían utilizados para realizar los mantenimientos contratados.

El tiempo de cubrimiento de esta garantía comenzara a contarse una vez la garantía de CALIDAD DEL SERVICIO (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 Decreto 1082 de 2015) expire su cubrimiento.

La garantía de Estabilidad y calidad de la obra no fue solicitada en el proceso de la referencia puesto que el objeto contractual no era una obra, sino un mantenimiento, de haberse solicitado y el oferente haber ofertado un término de 10 años en su cubrimiento, se encontraría habilitado puesto que esta garantía tiene como termino mínimo de vigencia no inferior a 5 años, de este término en adelante se puede cubrir el tiempo que sea necesario, (Artículo 2.2.1.2.3.1.14 Decreto 1082 de 2015).


Arquitecto Edwin Guillermo Guerrero Páez
Comité Técnico Evaluador